EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

USICAMM
UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

Educación Básica

Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de admisión en educación básica

Ciclo escolar 2022-2023

La Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en lo sucesivo Unidad del Sistema, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o. párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción V, 9, 12, 13, 14, fracciones IV, V, VI, VII, X, XIII, XV y XVI, 19, 20, 21, 22, 24 y 39 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y los capítulos IV y V, del Manual de Organización de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en cumplimiento de sus atribuciones, emite el siguiente:

Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023

Capítulo I

Disposiciones generales

Objeto del Acuerdo

Artículo 1o. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases bajo las cuales se desarrollará el proceso de admisión en educación básica para las funciones docente y técnico docente, a efecto de contar con maestras y maestros con los conocimientos y aptitudes necesarios para contribuir al desarrollo integral y máximo logro de aprendizaje de los educandos, de conformidad con lo establecido por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como las demás disposiciones aplicables.

Ámbito de aplicación y obligatoriedad

Artículo 2. Las disposiciones de este Acuerdo son de orden público, interés social, de observancia general en toda la República y obligatorias para las autoridades educativas en materia del tipo de educación básica, en el ámbito de su competencia.

Los servicios de educación básica que, en su caso, impartan los ayuntamientos se sujetarán a lo dispuesto en el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables, siendo obligación de las autoridades educativas de las entidades federativas coordinarse con ellos, para tales fines.

Interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes

Artículo 3. En la aplicación del presente Acuerdo y los instrumentos normativos que deriven de éste, se priorizará el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de recibir una educación conforme a los principios, fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Principios

Artículo 4. En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo se deberán observar los principios de legalidad, certeza, equidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y publicidad, atendiendo a las diferencias regionales, además de las necesidades del entorno del servicio educativo.

Las autoridades educativas guiarán su actuación para contribuir a garantizar la prestación del servicio educativo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, de manera especial a aquellos que se encuentren en zonas de marginación, pobreza y descomposición social.

Interpretación del Acuerdo

Artículo 5. La interpretación del presente Acuerdo y la atención de las circunstancias no previstas corresponden a la Unidad del Sistema en términos de las disposiciones aplicables. En todo caso, esta facultad será ejercida tomando en cuenta los contextos regionales y locales, así como las necesidades del servicio educativo para garantizar su prestación.

Las autoridades educativas de las entidades federativas podrán solicitar a la Unidad del Sistema la interpretación de las disposiciones contenidas en este Acuerdo para la aplicación que corresponda conforme al párrafo anterior.

Admisión al servicio público educativo

Artículo 6. El acceso formal al servicio público educativo se dará conforme al proceso de admisión dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y regulado en el presente Acuerdo.

Quienes participen en algún proceso de admisión distinto a lo establecido en las disposiciones del párrafo anterior, autoricen, validen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan

algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y se sujetarán a los procedimientos que establece la normatividad correspondiente.

Las personas que sean objeto de admisión derivada de un proceso distinto a las disposiciones señaladas, no recibirán remuneración alguna, ni serán objeto de ningún tipo de regularización.

Protección de datos personales

Artículo 7. La información que se reciba y se genere por la aplicación del presente Acuerdo, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia. Los resultados, base de datos y recomendaciones individuales que deriven del proceso de admisión, serán considerados datos personales o información reservada. La Unidad del Sistema dispondrá de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos.

Se considerará reservada la información derivada del sistema de apreciación de conocimientos y aptitudes. La persona que difunda sin autorización datos tales como los reactivos utilizados en los instrumentos de medición y ponga en riesgo dicho sistema, será acreedora a las sanciones correspondientes que se contemplen en las disposiciones aplicables.

Capítulo II

De las personas participantes en el proceso de admisión en educación básica

De las personas participantes

Artículo 8. Toda persona que lo decida voluntariamente podrá participar en el proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, de conformidad con este Acuerdo, en apego a las convocatorias locales que para tal efecto emitan las autoridades educativas de las entidades federativas y el cumplimiento de los requisitos dispuestos para tal fin.

Al participar en el referido proceso gozarán de los derechos reconocidos y asumirán las obligaciones que se establezcan en las disposiciones que le son aplicables.

Requisitos para participar

Artículo 9. Las personas que decidan participar en el proceso de admisión deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Acreditar estudios de licenciatura;

II. Cubrir el perfil afín al área de conocimiento del nivel, servicio o materia educativa al que aspira;

III. Contar con certificado CENNI nivel 12 o superior vigente, para las personas que aspiren a la función docente en la materia de inglés;

IV. Acreditar, antes de la aplicación de la apreciación de conocimientos y aptitudes, lo siguiente:

a) El curso de habilidades docentes para la nueva escuela mexicana;

b) El curso de habilidades digitales, y

c) Las habilidades lingüísticas, sólo para las personas que aspiren a la función docente en educación preescolar indígena o primaria indígena.

Para el caso de los incisos a) y b), la Unidad del Sistema comunicará los mecanismos para que la persona participante tenga la oportunidad de acreditarlos. Los cursos serán autoadministrables y se llevarán a cabo en línea para realizarse desde cualquier dispositivo electrónico con conexión a internet, además se desarrollarán mediante videos, audios, lecturas y ejercicios para promover el análisis y reflexión del participante, sobre las habilidades docentes requeridas en la nueva escuela mexicana y en las habilidades digitales.

Respecto al inciso c), las autoridades educativas de las entidades federativas serán las responsables de aplicar los instrumentos de valoración que determinen para la acreditación respectiva, en el que se incluirá el nivel de dominio de las cuatro habilidades de la competencia lingüística de una lengua indígena: comprensión auditiva, expresión oral, comprensión lectora y la expresión escrita. Aquellas remitirán a la Unidad del Sistema los resultados de esta valoración;

V. No ocupar plaza docente, técnico docente, de dirección o de supervisión con nombramiento definitivo en el mismo nivel o servicio educativo en el que desea participar. En caso de hacerlo en un nivel o servicio educativo distinto y sea sujeto de asignación de plaza, se deberá cumplir con los criterios de compatibilidad vigentes, y

VI. Los demás que se especifiquen en los elementos multifactoriales establecidos en este Acuerdo.

En caso de que la persona participante no cumpla con los requisitos señalados en este artículo, con independencia de la etapa en la que se encuentre en el proceso conforme a lo señalado en el presente Acuerdo, las autoridades educativas tendrán la facultad de dejar sin efecto su participación.

Requisitos para la contratación

Artículo 10. Para la contratación de las personas participantes susceptibles de asignación de plazas derivadas del proceso de admisión, las autoridades educativas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia y conforme a la normatividad aplicable, podrán establecer otros requisitos.

Derechos de las personas participantes

Artículo 11. Las personas participantes en el proceso de admisión gozarán de los siguientes derechos:

I. Participar en el proceso de admisión bajo los principios de legalidad, justicia, certeza, equidad, igualdad, imparcialidad, objetividad y transparencia, que además consideren su contexto regional y sociocultural;

II. Contar con información sobre el estado que guarda su participación en el proceso;

III. Conocer sus resultados de la valoración de los elementos multifactoriales;

IV. Ejercer el derecho de interponer su defensa mediante el recurso de reconsideración previsto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a recibir la respuesta del mismo, y

V. Los demás reconocidos en este Acuerdo y disposiciones aplicables para el proceso de admisión.

Obligaciones de las personas participantes

Artículo 12. Las personas participantes en el proceso de admisión tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con los requisitos establecidos en este Acuerdo y demás disposiciones aplicables para el proceso de admisión;

II. Cumplir con los términos y requisitos que establezcan las autoridades educativas de las entidades federativas en sus convocatorias locales;

III. Abstenerse de prestar el servicio sin haber cumplido los requisitos y procesos a que se refiere este Acuerdo y demás disposiciones aplicables;

IV. Presentar documentación fidedigna dentro del proceso de admisión, en caso contrario, serán sujetas a los procesos que correspondan para las sanciones que resulten, y

V. Las demás establecidas en este Acuerdo y disposiciones aplicables para el proceso de admisión.

Capítulo III

Del proceso de la admisión en educación básica

Sección Primera

Aspectos generales

Proceso de admisión en educación básica

Artículo 13. El proceso de admisión en educación básica se realizará mediante procesos anuales, a los que concurran las personas participantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales, de conformidad con los términos del presente Acuerdo y las convocatorias que para tal efecto emitan las autoridades educativas.

Con este proceso se garantizará la contratación del personal que cumpla con el perfil profesional requerido, a través de la apreciación de los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para promover el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.

Perfiles profesionales, criterios e indicadores

Artículo 14. Los perfiles profesionales, criterios e indicadores a utilizar en el proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, serán los publicados por la Unidad del Sistema en su portal de internet **http://usicamm.sep.gob.mx**. Constituirán el referente de la buena práctica y el desempeño eficiente de los docentes y técnicos docentes para alcanzar los objetivos del Sistema Educativo Nacional.

En ellos se definen los aspectos que debe abarcar la función de la docencia, como la relación con la comunidad local, el desarrollo del pensamiento crítico y filosófico, el mejoramiento integral y constante del educando, además de la planeación, el dominio de los contenidos, el ambiente en el aula, las prácticas didácticas pertinentes, el máximo aprovechamiento escolar y aprendizaje de los alumnos, la solidaridad en la escuela, el diálogo y participación con madres y padres de familia o tutores.

Las autoridades educativas de las entidades federativas podrán solicitar a la Unidad del Sistema la autorización para que, en las convocatorias respectivas, utilicen perfiles profesionales atendiendo a sus contextos regionales y locales, además del entorno del servicio educativo para garantizar la prestación de éste. Lo anterior, sin afectar la contribución a la excelencia de la educación en un marco de inclusión y de equidad, bajo los principios, fines y criterios previstos en la Ley General de Educación y lo referente a la nueva escuela mexicana.

Contextos regionales y locales

Artículo 15. Las autoridades educativas en el desarrollo del proceso de admisión en educación básica considerarán los contextos regionales y locales de cada entidad federativa, además del entorno en el cual se presta el servicio educativo. La Unidad del Sistema estará atenta a las consultas que le realicen las autoridades educativas para el cumplimiento del presente Acuerdo, a efecto de formular esquemas de atención que respondan a las necesidades diferenciadas y puedan aplicarse por la autoridad respectiva.

En todo momento se respetarán las disposiciones que son aplicables al proceso de admisión y se velará por el respeto irrestricto del derecho a la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Prioridad en el proceso de admisión en educación básica

Artículo 16. Con objeto de fortalecer a las instituciones públicas de formación docente, como lo dispone el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los egresados de las escuelas normales públicas del país, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio, tendrán prioridad para la admisión al servicio público educativo.

Actividades y etapas del proceso de admisión

Artículo 17. El proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, se llevará a cabo de conformidad con el calendario establecido en el Anexo I del presente Acuerdo. Dicho proceso contemplará lo siguiente para su desarrollo:

I. Actividades preparatorias, las cuales se refieren a los mecanismos que permitan generar las condiciones necesarias para el inicio del proceso y son:

- **a)** Publicación de la convocatoria local, y
- **b)** Registro y verificación documental;

II. Etapas del proceso, se refieren a las acciones a implementar para el inicio de este, el cual se dará una vez que las autoridades educativas de las entidades federativas concluyan con el registro y la verificación documental de las personas que participarán; comprende lo siguiente:

- **a)** Acreditación del curso de habilidades docentes para la nueva escuela mexicana y del curso de habilidades digitales por parte de las personas participantes;
- **b)** Apreciación de conocimientos y aptitudes;
- **c)** Valoración de los elementos multifactoriales por la Unidad del Sistema;
- **d)** Consulta de resultados por las personas participantes;
- **e)** Desarrollo de la mesa tripartita para la presentación de resultados;
- **f)** Emisión de listados nominales ordenados de resultados por la Unidad del Sistema, y
- **g)** Evento público de asignación de plazas por parte de las autoridades educativas de las entidades federativas.

Sección Segunda

De la convocatoria

Emisión de la convocatoria

Artículo 18. Las convocatorias bajo las cuales se desarrollará el proceso de admisión serán las publicadas por cada autoridad educativa de la entidad federativa de que se trate, previa autorización de la Unidad del Sistema.

Las convocatorias referidas se emitirán en las fechas establecidas por el calendario del Anexo I del presente Acuerdo y se elaborarán a partir de la convocatoria base que establezca la Unidad del Sistema, misma que se contiene en el Anexo II de este cuerpo normativo.

Una vez autorizadas por la Unidad del Sistema, cada autoridad educativa de la entidad federativa correspondiente, le dará la publicidad por los medios que estime pertinentes; asimismo, serán publicadas en el portal de internet http://usicamm.sep.gob.mx.

Elementos de la convocatoria

Artículo 19. Las convocatorias que emitan las autoridades educativas de las entidades federativas para el proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, contendrán de manera enunciativa, mas no limitativa, información sobre los siguientes elementos:

I. Requisitos para la participación en el proceso de admisión en educación básica;

II. Plazas disponibles;

III. Perfil profesional a cubrir por las personas participantes;

IV. Plazos;

V. Elementos multifactoriales y su valoración;

VI. Registro;

VII. Publicación de resultados;

VIII. Recurso de reconsideración;

IX. Criterios para la asignación de plazas;

X. Medios de comunicación;

XI. Guías de estudio y material de apoyo, y

XII. Consideraciones generales.

Contextos regionales y locales en la convocatoria

Artículo 20. En la convocatoria que sometan a la autorización de la Unidad del Sistema, las autoridades educativas de las entidades federativas podrán considerar los contextos regionales y locales de la prestación del servicio educativo, con el fin de atender las necesidades diferenciadas de su entorno. En todo momento se coadyuvará a garantizar que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes accedan al derecho a la educación, al contar con maestras y maestros con los conocimientos y aptitudes que contribuyan al máximo logro del aprendizaje.

Sección Tercera

Del registro de las personas participantes

Cita de registro para el proceso

Artículo 21. Las personas que decidan participar en el proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, conforme a las fechas establecidas en el calendario y las convocatorias respectivas, deberán ingresar a la plataforma electrónica de la Unidad del Sistema **http://usicamm.sep.gob.mx** y generar una cita para su registro, mediante el sistema dispuesto para tal fin.

Requisitos para el registro

Artículo 22. Los requisitos para que proceda el registro de la persona participante, serán los siguientes:

I. Contar con una cita de registro y presentarse en la fecha, hora y lugar indicados;

II. Presentar la documentación que avale el cumplimiento de los requisitos de participación que correspondan, conforme a lo establecido en el artículo 9 de este Acuerdo, y

III. Presentar las evidencias documentales de los elementos multifactoriales, cuando sea el caso.

Las autoridades educativas de las entidades federativas, conforme a su capacidad operativa, podrán disponer las medidas para la atención de las personas que decidan participar de manera voluntaria en el proceso de admisión y que no hayan generado una cita de registro en los tiempos señalados en el calendario y convocatorias respectivas.

Registro y verificación documental

Artículo 23. Las personas que tramiten la cita a la que se refiere el artículo 21, presentarán ante la autoridad educativa de la entidad federativa que corresponda, la documentación solicitada para su registro y verificación, conforme a la modalidad, fecha y hora indicada en su respectiva cita.

En la fecha y hora indicada en la cita de registro de la persona participante, se atenderá lo siguiente:

I. Cada autoridad educativa de cada entidad federativa acreditará a la persona responsable del registro para la recopilación y verificación de los documentos proporcionados por la persona participante;

II. El responsable del registro verificará que la persona participante cumple con los requisitos señalados en el presente Acuerdo, la convocatoria y demás disposiciones aplicables para el proceso de admisión; además registrará los elementos multifactoriales conforme a lo establecido por la Unidad del Sistema;

III. Verificada la documentación, la persona participante recibirá una ficha de registro y corroborará que la información que se asiente sea la correcta, de ser el caso, firmará una carta de aceptación;

IV. La ficha de registro, además de la carta a la que se refiere la fracción anterior, contendrá la descripción para la acreditación de los cursos y de la apreciación de conocimientos y aptitudes, establecidos en los artículos 9 y 27 de este Acuerdo;

V. En caso de que la persona participante no cumpla con los requisitos dispuestos en el proceso de admisión, la autoridad educativa respectiva emitirá una constancia de no cumplimiento y se dará por concluida su participación, y

VI. Las autoridades educativas de las entidades federativas resguardarán el expediente con los datos que presente la persona participante en el registro.

Para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, se utilizará la plataforma dispuesta por la Unidad del Sistema y ésta proporcionará la capacitación necesaria a las autoridades educativas de las entidades federativas.

Posibilidad del registro a distancia

Artículo 24. El registro y verificación documental se podrá realizar a distancia y en línea con el apoyo de plataformas tecnológicas o digitales, así como de otros recursos o medios disponibles, conforme lo dispongan las autoridades educativas de las entidades federativas. En todo caso, garantizarán la atención a las personas participantes que hayan generado su cita de registro.

Reservas en la documentación recibida

Artículo 25. La documentación a la que alude el artículo 23 de este Acuerdo, se recibirá con la reserva de verificar su autenticidad. Cuando se compruebe que una persona haya proporcionado información o documentación apócrifa o falsa quedará sin efectos su participación en el proceso de admisión en cualquiera de las actividades o etapas en que se encuentre. Incluso si ya se le hubiese asignado plaza y otorgado un nombramiento, éste quedará sin efectos, sin perjuicio de las sanciones de tipo administrativo o penal en las que pudiera incurrir.

Si en los documentos que presente la persona participante se identifica alguna inconsistencia en cualquier momento del proceso, deberá ser notificado por la autoridad educativa de la entidad federativa correspondiente y no podrá continuar en el proceso de admisión.

Sección Cuarta

De los elementos multifactoriales y su valoración

Elementos multifactoriales a considerar

Artículo 26. Con el propósito de apreciar los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para promover el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos, así como garantizar que la contratación del personal cumpla con el perfil profesional necesario, los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta como parte del proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, serán los siguientes:

I. Formación docente pedagógica, comprende los estudios formales de licenciatura, maestría o doctorado afines al área docente pedagógica;

II. Promedio general de carrera, corresponde al resultado de las calificaciones obtenidas por el participante en la licenciatura con la que participa;

III. Cursos extracurriculares, refiere a los procesos de capacitación y actualización vinculados al nivel, servicio o materia educativa en el que participa, los cuales serán determinados por la Unidad del Sistema en los términos de este Acuerdo;

IV. Experiencia docente, que contempla lo siguiente:

a) La práctica para la docencia de egresados de las escuelas normales públicas del país, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio, en términos de este Acuerdo;

b) El ejercicio de la docencia frente a grupo en una escuela pública o particular en el nivel, servicio o materia educativa en la que desea participar, realizado con posterioridad a la fecha de titulación, o

c) Participación en acciones de alfabetización impulsadas por la Secretaría de Educación Pública, a través del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, y

V. Apreciación de conocimientos y aptitudes, es un sistema que permite identificar lo que deben saber y ser capaces de hacer las maestras y los maestros para favorecer el desarrollo integral y aprendizaje de los educandos, a través de instrumentos objetivos.

Valoración de los elementos multifactoriales

Artículo 27. Para obtener los resultados de valoración de los elementos multifactoriales, la Unidad del Sistema y las autoridades educativas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, atenderán a los siguientes criterios:

I. Formación docente pedagógica, con una ponderación máxima de 15 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se tomarán como válidos el título profesional o cédula profesional y, en su caso, acta de examen profesional o constancia oficial de estudios, todos en original. En ellos se deberá establecer el nombre del participante, de la institución educativa y de la carrera cursada, así como los logotipos, sellos y firmas originales o, en su caso, firmas electrónicas o códigos QR;

II. Promedio general de carrera, con una ponderación máxima de 20 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se tomarán como válidos el certificado de estudios o historial académico del nivel licenciatura. Es indispensable que el documento probatorio establezca el nombre del participante, nombre de la institución educativa formadora, promedio general de carrera, logotipos, sellos y firmas originales o en su caso, firmas electrónicas o códigos QR;

III. Cursos extracurriculares, con una ponderación máxima de 15 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se tomarán como válidas las constancias que presente el participante, las cuales deberán cumplir con lo siguiente:

a) Nombre del participante y de los cursos extracurriculares determinados por la Unidad del Sistema en los términos de este Acuerdo, número de horas, nombre de la instancia que impartió, logotipos, sellos y firmas originales o en su caso, firmas electrónicas o códigos QR;

b) Contar con una vigencia no mayor a 3 años a la fecha de publicación de la convocatoria, y

c) Contar con un mínimo de 20 horas acreditadas por constancia.

IV. Experiencia docente, la cual tendrá una ponderación máxima de 20 sobre un esquema de 100 puntos. En su acreditación se tomará como válida, en los casos que corresponda, lo siguiente:

a) De la práctica para la docencia, la información registrada de la institución de egreso;

b) Del ejercicio de la docencia, la hoja de servicios o constancia de servicios, la cual deberá ser emitida por la supervisión de zona escolar o la autoridad competente, así como contener el nombre del participante, el nivel, servicio o materia educativa en el que laboró, fecha de inicio y de término del trabajo docente, nombre de la institución educativa que emite, logotipos, sellos y firmas originales o en su caso, firmas electrónicas o códigos QR, o

c) De la participación en las acciones de alfabetización, la constancia que emita el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, y

V. Apreciación de conocimientos y aptitudes, con una ponderación máxima de 30 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se realizará una aplicación en línea, a través de la plataforma que para tal efecto disponga la Unidad del Sistema, conforme a los términos, especificaciones, día y horario que se indique. Las autoridades educativas de las entidades federativas, de acuerdo con su capacidad operativa, podrán disponer de medidas para que las personas participantes puedan realizar la aplicación a la que se refiere esta fracción, lo anterior para garantizar la equidad en el proceso.

Para efectos de la fracción III del presente artículo, en caso de que la autoridad educativa de una entidad federativa estime que se deba incluir algún curso extracurricular en particular, por así responder a sus contextos regionales y locales, deberá informar con toda anticipación a la Unidad del Sistema, para que, en su caso, se realice el trámite ante el área correspondiente de la Secretaría de Educación Pública y, con ello, solicitar la autorización a la Unidad del Sistema para que se incorpore en la convocatoria respectiva.

En el Anexo III del presente Acuerdo se contienen los criterios para la valoración de los elementos multifactoriales.

Sección Quinta

De los resultados

Consulta de resultados por la persona participante

Artículo 28. Cada persona participante podrá consultar en la plataforma electrónica de la Unidad del Sistema **http://usicamm.sep.gob.mx**, conforme a las fechas establecidas en el calendario del Anexo I del presente Acuerdo, el resultado de su participación en el proceso de admisión, el cual integrará la valoración de los elementos multifactoriales que conforman su resultado final.

Los resultados serán definitivos e inapelables.

Listado nominal ordenado de resultados

Artículo 29. Una vez interpuestos y, en su caso, resueltos los recursos de reconsideración que se deriven del proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, la Unidad del Sistema conformará el listado nominal ordenado de resultados por entidad federativa, nivel, servicio o materia educativa para funciones docentes y técnico docentes, a partir de los puntajes finales, de mayor a menor, de acuerdo con la valoración de los elementos multifactoriales a los que se refiere este Acuerdo.

El listado respectivo se remitirá a cada autoridad educativa de la entidad federativa que corresponda, dentro de las fechas señaladas en el calendario del proceso que se regula por el presente cuerpo normativo. Una vez realizado lo anterior, la Unidad del Sistema le dará publicidad por los medios que estime pertinentes.

El resultado obtenido por las personas participantes en el proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, no obliga a las autoridades educativas de las entidades federativas a asignar una plaza a la totalidad de los aspirantes que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados, toda vez que la asignación estará sujeta a la existencia de plazas vacantes, a las necesidades del servicio público educativo y a la estructura ocupacional autorizada.

Vigencia de los resultados

Artículo 30. Los resultados de las personas que participen en el proceso de admisión tendrán vigencia hasta el 31 de mayo de 2023.

Mesa tripartita

Artículo 31. La Unidad del Sistema celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales derivada de las convocatorias respectivas. Dicha mesa se llevará a cabo el día, hora y modalidad que determine la Unidad del Sistema.

Capítulo IV

De la asignación de plazas

Sección Primera

Aspectos generales

Criterios para la asignación de plazas

Artículo 32. Las autoridades educativas de las entidades federativas serán responsables de verificar la autenticidad de los documentos aportados y el cumplimiento de los requisitos correspondientes por parte de las personas participantes para que, en su caso, proceda la asignación de plaza. Será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno toda forma de admisión distinta a lo establecido en el presente Acuerdo.

De igual forma, deberán atender los siguientes criterios:

I. Sólo podrán asignar una plaza si la misma está registrada en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas;

II. La asignación de plazas se dará conforme a las necesidades del servicio público educativo y a la estructura ocupacional autorizada;

III. Podrán ofertarse y, en su caso, asignarse las plazas vacantes definitivas, temporales o de nueva creación, previamente registradas en el Sistema que alude este artículo, en estricto apego al listado nominal ordenado de resultados;

IV. Podrá asignarse plaza sólo a las personas participantes que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados que remita la Unidad del Sistema.

V. Las plazas vacantes se asignarán según el nivel, servicio o materia educativa en la que participó la persona. En caso de que cuenten con un nombramiento definitivo en diferente nivel o servicio educativo del que participaron, las autoridades educativas de las entidades federativas, previo a la asignación de plaza, deberán comprobar que existe compatibilidad de empleos, y

VI. Deberá registrarse en el referido Sistema la información generada de la asignación de plazas del proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, con base en el listado nominal ordenado de resultados, así como de las personas participantes que no aceptaron la plaza ofertada y de las que no se presentaron al evento público de asignación de plazas.

Asignación de plazas según su naturaleza

Artículo 33. Las autoridades educativas de las entidades federativas asignarán plazas vacantes definitivas, temporales y de nueva creación, conforme a lo siguiente:

I. Cuando asignen, con base en el listado nominal ordenado de resultados, una plaza al inicio o durante el ciclo escolar 2022-2023, los efectos del nombramiento, en su caso, deberán ser al día uno o dieciséis del mes respectivo, según corresponda;

II. En caso de que sólo se oferten plazas vacantes definitivas y la persona que se encuentre en el listado nominal ordenado de resultados no acepte, deberá manifestarlo por escrito ante la autoridad educativa de la entidad federativa y será reubicada al final del listado, el cual se recorrerá de manera progresiva en el orden establecido durante su vigencia, respetando así su derecho a una posible asignación de plaza en los términos del presente Acuerdo;

III. Cuando se oferten plazas vacantes definitivas y temporales, y la persona elija una plaza vacante temporal, su nombramiento será por tiempo fijo por el periodo que dure la vacante y no podrá exceder del término del ciclo escolar 2022-2023. Una vez que concluya el nombramiento, la persona será reubicada al final del listado, el cual se recorrerá de manera progresiva en el orden establecido durante la vigencia de su resultado;

IV. En caso de que sólo se oferten plazas vacantes temporales, se atenderá lo siguiente:

a) Se asignarán conforme al listado nominal ordenado de resultados;

b) De generarse plazas vacantes definitivas durante el ciclo escolar, se ofertarán a las personas participantes que cuenten con una plaza vacante temporal respetando de manera estricta el listado nominal ordenado de resultados;

c) En caso de que la persona no acepte la vacante definitiva que se le oferte, al concluir su nombramiento por tiempo fijo será reubicada al final del listado, el cual se recorrerá de manera progresiva en el orden establecido durante su vigencia, y

d) Si al término de la vigencia de la plaza vacante temporal asignada al participante, no se le ha ofertado alguna plaza vacante definitiva, éste seguirá ocupando su posición en el listado nominal ordenado de resultados y le podrá ser otorgada otra vacante temporal, siempre y cuando la vigencia de su resultado no haya concluido;

V. Las personas participantes que no acepten las plazas vacantes temporales que las autoridades educativas de las entidades federativas les oferten, seguirán ocupando su posición en el listado nominal ordenado de resultados, y

VI. De no presentarse la persona participante al evento público de asignación de plazas, será reubicada al final del listado nominal ordenado de resultados el cual se recorrerá de manera progresiva en el orden establecido durante su vigencia, respetando así su derecho a una posible asignación de plaza en los términos del presente Acuerdo.

Asignación de plazas vacantes temporales de tres meses o menores

Artículo 34. Con la finalidad de priorizar el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes para contribuir al acceso a su derecho a la educación y garantizar la prestación del servicio educativo, las plazas vacantes temporales de tres meses o menores, generadas por algún tipo de licencia del titular de la plaza, podrán asignarse conforme a lo siguiente:

I. A las personas que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados, conforme al nivel, servicio o materia educativa en la que participó;

II. A los docentes en servicio que:

a) No rebasen el total de horas autorizadas para el sector educativo correspondiente, que los horarios fijados para la prestación del servicio en cada uno de los empleos no interfieran entre sí, y

b) El tiempo de traslado entre los diferentes centros de trabajo no interfiera en el cumplimiento de los horarios fijados para la prestación del servicio en cada uno de los empleos. En este caso se deberá observar lo previsto en los criterios de compatibilidad vigentes. Para las maestras o los maestros con plaza de jornada sólo podrá aplicar este supuesto si la vacante temporal a asignar es a contra turno, o

III. Al personal que cumpla el perfil profesional requerido para el nivel, servicio o materia educativa correspondiente.

Conclusión del listado nominal ordenado de resultados

Artículo 35. El listado nominal ordenado de resultados se entenderá por agotado cuando la autoridad educativa haya asignado plazas a la totalidad de las personas que lo integran, o cuando después de ofertar las plazas vacantes disponibles a las personas que se encuentran en el mismo, ninguna las acepte.

Para garantizar el servicio público educativo, las autoridades educativas de las entidades federativas, una vez que hayan agotado su listado nominal ordenado de resultados y cuenten con vacantes, continuarán con la asignación de plazas a las personas participantes:

I. De otras entidades federativas circunvecinas con el mayor puntaje final en el proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, y que no se les haya asignado una plaza. En este supuesto las autoridades educativas de las entidades federativas deberán coordinarse para cubrir las necesidades del servicio educativo.

De ser el caso, deberán solicitar a la Unidad del Sistema la actualización del listado nominal ordenado de resultados en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas.

La participación de las personas en el mecanismo previsto en la presente fracción, será voluntaria y se reconocerán íntegramente los resultados obtenidos en el proceso de admisión. Si la autoridad educativa de la entidad federativa de destino le asigna una plaza vacante definitiva a la persona participante reubicada, se le otorgará el nombramiento definitivo a los seis meses un día, sin nota desfavorable en su expediente, o

II. Al personal que cumpla con el perfil profesional requerido para el nivel, servicio o materia educativa, al cual se le otorgará un nombramiento por tiempo fijo como máximo hasta por el término del ciclo escolar para garantizar la prestación del servicio educativo.

Adscripción al centro de trabajo

Artículo 36. En el evento público de asignación de plazas y durante el ciclo escolar 2022-2023, las personas a las que se les asigne una plaza en términos de este Acuerdo, tendrán la posibilidad de elegir su centro de trabajo de adscripción, el cual será provisional hasta la conclusión del referido ciclo escolar, de acuerdo con los espacios disponibles y las necesidades del servicio educativo.

Concluido el ciclo escolar, se le asignará un centro de trabajo definitivo y transcurridos dos años tendrá derecho a participar en el proceso de cambio de centro de trabajo, de conformidad con las disposiciones correspondientes.

Las plazas vacantes que se generen durante el ciclo escolar 2022-2023 y hasta el 16 de mayo de 2023, serán asignadas de conformidad con el listado nominal ordenado de resultados y la adscripción será provisional hasta la conclusión del referido ciclo escolar.

Asignación de plazas de hora-semana-mes

Artículo 37. Las vacantes por hora-semana-mes que se generen durante el ciclo escolar se asignarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Al proceso de admisión se destinará el cincuenta por ciento de las vacantes por hora-semana-mes, que correspondan al valor de tres o más grupos dependiendo del número de módulos por nivel y asignatura, y

II. Al proceso de promoción por horas adicionales se destinará:

a) El cincuenta por ciento de las plazas vacantes de tres o mas grupos, dependiendo del número de módulos por nivel y asignatura, y

b) Todas las vacantes al valor de hasta dos grupos.

Supuesto para dejar sin efectos la participación en el proceso

Artículo 38. Quedará sin efectos la participación de la persona en el proceso, con independencia de las etapas en las que se encuentre, incluso si ya se le hubiese asignado una plaza y otorgado el nombramiento cuando:

I. Proporcione información o documentación apócrifa o falsa;

II. Incumpla con las disposiciones del presente Acuerdo o las bases de la convocatoria del proceso respectivo, o

III. Presente conductas contrarias a las indicadas por la Unidad del Sistema, las autoridades educativas de las entidades federativas, durante la acreditación de los requisitos o el desarrollo de la apreciación de conocimientos y aptitudes.

Sección Segunda

Del evento público

Evento público para la asignación de plazas

Artículo 39. Para garantizar la transparencia en la asignación de las plazas vacantes que se tengan al inicio del ciclo escolar 2022-2023, las autoridades educativas de las entidades federativas convocarán a un evento público, que se podrá llevar a cabo de manera presencial o a distancia.

El referido evento se llevará a cabo conforme al Protocolo de actuación contenido en el Anexo IV del presente Acuerdo.

Obligaciones de las autoridades educativas de las entidades federativas

Artículo 40. Al terminar el evento público de asignación de plazas, las autoridades educativas de las entidades federativas deberán realizar lo siguiente:

I. Levantar un acta de cierre, la cual deberá remitirse en copia a la Unidad del Sistema dentro de los siete días siguientes a su formalización y contendrá al menos, los siguientes rubros:

a) Relación de asistentes en el evento público;

b) Participantes ausentes en el evento público;

c) Asignaciones de plazas vacantes definitivas, temporales o de nueva creación en el nivel, servicio o materia educativa correspondiente;

d) Participantes que no aceptaron una plaza vacante definitiva o temporal, en su caso, e

e) Incidencias presentadas durante el evento público, y

II. Registrar en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas la información relativa a la asignación de plazas realizadas durante el evento público, conforme al listado nominal ordenado de resultados, así como de las personas que no aceptaron la plaza ofertada y de los que no se presentaron.

Sección Tercera

De la participación ciudadana

Mecanismos de participación ciudadana

Artículo 41. Las autoridades educativas de las entidades federativas emitirán la convocatoria para la participación de observadores durante el evento público de asignación de plazas, en el proceso de admisión, en la que podrán participar las personas físicas o morales, siempre y cuando cumplan con los requisitos y bases de participación que se establezcan para tal efecto.

Para garantizar la transparencia en el evento público de asignación de plazas en el proceso de admisión, las autoridades educativas de las entidades federativas emitirán a cada observador, la acreditación para su participación, la cual será intransferible y sólo será válida para el proceso, lugar y fecha que las autoridades educativas determinen.

Derecho a emitir opinión

Artículo 42. Quienes estén acreditados como observadores en el evento público tendrán derecho a emitir opinión sin que tenga carácter vinculante para las autoridades educativas de las entidades federativas, ni tendrá efectos jurídicos sobre el proceso de admisión y sus resultados.

Capítulo V

Del recurso de reconsideración

Interposición del recurso de reconsideración

Artículo 43. Las personas participantes, en un plazo de quince días, podrán interponer recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que deriven del proceso regulado en este Acuerdo, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, conforme a los requisitos dispuestos en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

La interposición será ante la autoridad que emita la resolución que se impugna. En caso de que este recurso se interponga ante la autoridad educativa de la entidad federativa y que la resolución impugnada sea emitida por la Unidad del Sistema, deberá remitirse a esta última en un término que no exceda de tres días, para los efectos procedentes.

Una vez interpuesto, la Unidad del Sistema se pronunciará sobre su admisión, desechamiento o, en su caso, prevención. En el supuesto que se admita, tendrá la facultad de recabar la información necesaria con las instancias involucradas en el proceso del que se derive la resolución impugnada. Posteriormente, emitirá resolución en la que se expresen las razones de hecho y de derecho para declarar la procedencia o improcedencia del recurso de reconsideración y le será notificada a la persona que lo presentó.

La Unidad del Sistema establecerá mecanismos de coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas para que, en el marco de las disposiciones aplicables, proporcione la información respectiva sobre los recursos de reconsideración que se hayan interpuesto contra resoluciones del proceso que se desarrolló en la entidad respectiva.

Medios de presentación

Artículo 44. A efecto de facilitar la atención al medio de defensa señalado en el artículo anterior, la Unidad del Sistema pondrá a disposición de las personas participantes el correo electrónico: **recurso.admision.basica@nube.sep.gob.mx**, a través del cual, podrán presentarse, preferentemente, los recursos de reconsideración.

Requisitos

Artículo 45. Además de los requisitos señalados en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros que deben cumplirse para la procedencia del recurso de reconsideración, así como a los agravios y manifestaciones que los recurrentes estimen convenientes, a efecto de una mejor identificación, se sugiere incluir en los escritos respectivos, la siguiente información:

I. Nombre completo del participante;

II. Folio de participación;

III. CURP;

IV. Entidad federativa;

V. Nivel, servicio o materia educativa en la que participa;

VI. Resolución que se recurre;

VII. Autoridad que emite la resolución recurrida;

VIII. En su caso, las pruebas documentales relacionadas con los hechos controvertidos, y

IX. Firma.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el portal de internet de la Unidad del Sistema **http://usicamm.sep.gob.mx**.

Segundo. Todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo quedan derogadas.

Tercero. En la aplicación de este Acuerdo, en los casos que corresponda, se deberán atender las disposiciones que en materia sanitaria emitan las autoridades correspondientes.

Cuarto. Para garantizar la prestación del servicio educativo, las autoridades educativas de las entidades federativas establecerán mecanismos para agilizar la asignación de plazas en los eventos públicos y las que se generen durante el ciclo escolar, atendiendo lo establecido en este Acuerdo.

Quinto. En las disposiciones señaladas para la asignación de plazas en el supuesto del agotamiento del listado nominal ordenado de resultados, en todo momento se garantizará la contribución a la excelencia de la educación en un marco de inclusión y de equidad, bajo los principios, fines y criterios previstos en la Ley General de Educación y lo referente a la nueva escuela mexicana, además de atender de manera irrestricta las necesidades del servicio educativo.

Sexto. Para el caso de las personas egresadas de los ciclos escolares 2020-2021 y 2021-2022, la acreditación del elemento multifactorial establecido en el artículo 27 fracción I de este Acuerdo referido a la Formación docente pedagógica, podrá realizarse presentando el original del acta de examen profesional o constancia oficial de estudios. En este supuesto y de resultar la persona participante susceptible de asignación de plaza, deberá exhibir el título o cédula profesional para la contratación correspondiente, en los tiempos que determine la autoridad educativa respectiva. Lo anterior, en virtud de las restricciones en los trámites que han existido por la contingencia sanitaria derivada del SARS-Cov-2 (COVID 19).

Séptimo. La Unidad del Sistema promoverá con las autoridades educativas de las entidades federativas, la realización de mesas de trabajo con el fin de analizar los casos particulares, a efecto de avanzar en una posible solución, conforme al marco jurídico aplicable.

ANEXO I

CALENDARIO DEL PROCESO DE ADMISIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA, CICLO ESCOLAR 2022-2023

No.	Actividad	Fecha
1	Publicación del acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de admisión en educación básica ciclo escolar 2022-2023.	17 de diciembre de 2021.
2	Publicación de convocatorias de las autoridades educativas de las entidades federativas.	14 de febrero de 2022.
3	Generación de citas para el registro al proceso.	Del 24 de febrero al 5 de marzo de 2022.
4	Registro y verificación documental.	Entre el 14 de marzo y el 13 de abril de 2022.
5	Curso de habilidades docentes para la nueva escuela mexicana.	Entre el 4 de abril y el 4 de mayo de 2022.
6	Curso de habilidades digitales.	Entre el 4 de abril y el 4 de mayo de 2022.
7	Apreciación de conocimientos y aptitudes.	21 y 22 de mayo de 2022.
8	Consulta de resultados por cada persona participante.	25 de junio de 2022.
9	Publicación del listado nominal ordenado de resultados.	8 de agosto de 2022.
10	Evento público de asignación de plazas.	A partir de dos días después de la publicación del listado nominal ordenado de resultados.

ANEXO II

CONVOCATORIA BASE DEL PROCESO DE ADMISIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA, CICLO ESCOLAR 2022-2023

(La Secretaría de Educación o equivalente) en el Estado de (_____), para desarrollar el proceso de admisión en educación básica para las funciones docente y técnico docente, a efecto de contar con maestras y maestros con los conocimientos y aptitudes necesarios para contribuir al desarrollo integral y máximo logro de aprendizaje de los educandos; de conformidad con el artículo 3o, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 12, 15, fracción VIII, y 39 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; (marco legal de la autoridad educativa en la entidad federativa) y el Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023 (en lo subsecuente, el Acuerdo).

CONVOCA

A toda persona que decida voluntariamente participar en el proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, de conformidad con el Acuerdo, y las siguientes:

BASES

PRIMERA. REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN.

Las personas que decidan participar en este proceso de admisión deberán cumplir los requisitos que se indican en el artículo 9 del Acuerdo, que son los siguientes:

I. Acreditar estudios de licenciatura;

II. Cubrir el perfil afín al área de conocimiento del nivel, servicio o materia educativa al que aspira;

III. Contar con certificado CENNI nivel 12 o superior vigente, para las personas que aspiren a la función docente en la materia de inglés;

IV. Acreditar, antes de la aplicación de la apreciación de conocimientos y aptitudes, lo siguiente:

a) El curso de habilidades docentes para la nueva escuela mexicana;

b) El curso de habilidades digitales, y

c) Las habilidades lingüísticas, sólo para las personas que aspiren a la función docente en educación preescolar indígena o primaria indígena; y

V. No ocupar plaza docente, técnico docente, de dirección o de supervisión con nombramiento definitivo en el mismo nivel o servicio educativo en el que desea participar. En caso de hacerlo en un nivel o servicio educativo distinto y sea sujeto de asignación de plaza, se deberá cumplir con los criterios de compatibilidad vigentes.

Para el caso de los incisos a) y b), de la fracción IV, la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a través de los medios de comunicación que estime pertinentes, informará los mecanismos para que la persona participante tenga la oportunidad de acreditarlos.

Respecto al inciso c), de la fracción IV, esta autoridad educativa será la responsable de aplicar los instrumentos de valoración para la acreditación respectiva, la cual será informada a través de diversos medios de comunicación.

SEGUNDA. PLAZAS DISPONIBLES.

Las plazas vacantes materia de este proceso serán las que publique esta autoridad educativa para su consulta en (portal de internet). Además, serán las registradas en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas, a partir del 1 de junio de 2022 y hasta el 16 de mayo de 2023.

TERCERA. PERFIL PROFESIONAL A CUBRIR POR LAS PERSONAS PARTICIPANTES.

Los perfiles profesionales a cubrir por las personas participantes en el proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, serán los publicados por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en su portal de internet **http://usicamm.sep.gob.mx**.

CUARTA. ELEMENTOS MULTIFACTORIALES Y SU VALORACIÓN.

Con el propósito de apreciar los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para promover el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos, así como garantizar que la contratación del personal cumpla con el perfil profesional necesario, los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta serán los siguientes:

I. Formación docente pedagógica, con una ponderación máxima de 15 sobre un esquema de 100 puntos;

II. Promedio general de carrera, con una ponderación máxima de 20 sobre un esquema de 100 puntos;

Cursos extracurriculares, que serán los determinados por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y que se publicarán en la plataforma electrónica http://usicamm.sep.gob.mx y en el portal de internet (_____) (de la autoridad educativa), con una ponderación máxima de 15 sobre un esquema de 100 puntos;

III. Experiencia docente, la cual incluye la práctica para la docencia, el ejercicio para la docencia o la participación en acciones de alfabetización, con una ponderación máxima de 20 sobre un esquema de 100 puntos; y

IV. Apreciación de conocimientos y aptitudes, con una ponderación máxima de 30 sobre un esquema de 100 puntos.

La forma de acreditación y valoración de los elementos mencionados, se establecen en el artículo 27 y en el Anexo III del Acuerdo, respectivamente.

QUINTA. REGISTRO PARA PARTICIPAR.

Las personas que decidan participar en el proceso deberán realizar lo siguiente:

Cita para el registro

I. Ingresar a la plataforma electrónica: http://usicamm.sep.gob.mx y generar la cita para su registro del 24 de febrero al 5 de marzo de 2022;

Modalidad del registro

II. El registro se llevará a cabo (de manera presencial o a distancia);

Requisitos para iniciar el registro

III. Deberá presentar:

a) La cita de registro;

b) La documentación que avale el cumplimiento de los requisitos de participación que correspondan, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo y base primera de esta convocatoria, y

c) Las evidencias documentales de los elementos multifactoriales, cuando sea el caso;

Sin generación de cita

IV. En el supuesto de que no se genere cita para el registro, la persona que desee participar, atenderá las medidas que determine esta autoridad educativa;

Verificación documental

V. El responsable del registro verificará que la persona que desee participar cumpla con los requisitos señalados en el Acuerdo, la convocatoria y demás disposiciones aplicables para el proceso de admisión; además registrará los elementos multifactoriales conforme a lo establecido por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

Firma de ficha de registro y carta de aceptación

VI. La persona que desea participar deberá corroborar que sea correcta la información que se asiente en la ficha de registro, misma que, una vez verificada la documentación, de ser procedente la expedirá esta autoridad educativa. Realizado lo anterior, se firmará la ficha de registro y la carta de aceptación anexa a la misma, y

Constancia de no cumplimiento

VII. En caso de que la persona participante no cumpla con los requisitos dispuestos en el proceso de admisión, esta autoridad educativa emitirá una constancia de no cumplimiento y se dará por concluida su participación.

SEXTA. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

Resultados

Cada participante podrá consultar a partir del 25 de junio de 2022, en la plataforma electrónica de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros **http://usicamm.sep.gob.mx**, el resultado de su participación en este proceso, el cual integrará la valoración de los elementos multifactoriales.

Los resultados serán definitivos e inapelables.

Listado nominal ordenado de resultados

Una vez interpuestos y, en su caso, resueltos los recursos de reconsideración que se deriven del proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, conformará el listado nominal ordenado de resultados por entidad federativa, nivel, servicio o materia educativa para funciones docentes y técnico docentes, a partir de los puntajes finales, de mayor a menor, de acuerdo con la valoración de los elementos multifactoriales a los que se refiere el Acuerdo. La publicación del listado se realizará el 8 de agosto de 2022.

SÉPTIMA. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Plazo y elementos

Las personas participantes, en un plazo de quince días, podrán interponer recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que deriven de este proceso, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, conforme a los requisitos dispuestos en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. La interposición será ante la autoridad que emita la resolución que se impugna.

Medio de presentación

A efecto de facilitar la atención a este medio de defensa, la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, pondrá a disposición de las personas participantes el correo

electrónico **recurso.admision.basica@nube.sep.gob.mx**, y esta autoridad educativa el correo electrónico (_____), a través de los cuales, podrán presentarse preferentemente, los recursos de reconsideración.

OCTAVA. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS.

Para la asignación de plazas, según su naturaleza, se estará a lo dispuesto en el artículo 33 del Acuerdo.

Toda forma de admisión distinta a lo establecido en el presente Acuerdo y en esta convocatoria será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno.

Las peersonas participantes, en caso de ser susceptibles a la asignación de plaza, deberán cumplir con los requisitos de contratación que determine esta autoridad educativa.

NOVENA. MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Medios de contacto con la persona participante

Los medios de contacto con las personas participantes del proceso para la admisión, serán el correo electrónico y el número de teléfono que aporten desde el momento de su registro. Es responsabilidad de los propios participantes la precisión y certeza de la información proporcionada, la cual será necesaria para la comunicación en el marco de este proceso.

Medios de contacto con la autoridad educativa

Para la aclaración de dudas o información adicional relacionada con el proceso de admisión, el participante podrá dirigirse a esta autoridad en la dirección de correo electrónico (_____) y números telefónicos (_____) o en su caso a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a la dirección de correo electrónico **admision.usicamm@nube.sep.gob.mx**.

DÉCIMA. GUÍAS DE ESTUDIO Y BIBLIOGRAFÍA DE APOYO.

Las personas participantes podrán obtener gratuitamente las guías para la acreditación del elemento multifactorial Apreciación de conocimientos y aptitudes, en la plataforma electrónica de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros: **http://usicamm.sep.gob.mx**.

Dichas guías contendrán la lista de temas y la bibliografía que podrán consultar para su preparación.

DÉCIMA PRIMERA. CONSIDERACIONES GENERALES**.**

I. La documentación se recibirá con la reserva de verificar su autenticidad;

Supuestos para dejar sin efectos la participación en el proceso

II. Quedará sin efectos la participación de la persona participante en el proceso, con independencia de las etapas en las que se encuentre, incluso si ya se le hubiese asignado una plaza y otorgado el nombramiento, sin perjuicio de las sanciones de tipo administrativo o penal en las que pudiera incurrir, cuando:

a) Proporcione información o documentación apócrifa o falsa;

b) Incumpla con las disposiciones del presente Acuerdo o las bases de la convocatoria del proceso respectivo, o

c) Presente conductas contrarias a las indicadas por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros o por esta autoridad educativa, según corresponda, durante la acreditación de los requisitos o el desarrollo de la apreciación de conocimientos y aptitudes;

Gratuidad en los trámites

III. Todos los trámites relacionados con la presente convocatoria son gratuitos;

Asignación sujeta a la disponibilidad, a las necesidades del servicio y a la estructura ocupacional

IV. El resultado obtenido por las personas participantes en este proceso no obliga a esta autoridad a asignar una plaza a la totalidad de las personas participantes que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados, toda vez que la asignación estará sujeta a la existencia de plazas vacantes, a las necesidades del servicio público educativo y a la estructura ocupacional autorizada;

Casos no previstos

V. Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y esta autoridad educativa, de acuerdo con sus ámbitos de competencia;

Información reservada, confidencial y datos personales

VI. En cuanto a la información que se reciba y se genere con motivo de esta convocatoria, se precisa lo siguiente:

a) Esta autoridad educativa, en el ámbito de sus atribuciones, es responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen. La información quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia. Los resultados, base de datos y recomendaciones individuales que deriven del proceso de admisión, serán considerados datos personales o información reservada. La Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros dispondrá de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos;

b) Se considerará reservada la información derivada del sistema de apreciación de conocimientos y aptitudes. La persona que difunda sin autorización datos tales como los reactivos utilizados en los instrumentos de medición y ponga en riesgo dicho sistema, será acreedora a las sanciones correspondientes que se contemplen en las disposiciones aplicables;

c) Los datos personales recabados serán utilizados con la finalidad de ejecutar los trámites señalados en esta convocatoria para integrar el registro de participantes, identificarlos, aplicar la valoración de los elementos multifactoriales, publicar los resultados y, en su caso, asignar las plazas para funciones docente y técnico docente. Las personas participantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, establecidos en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y

d) Los datos recabados pueden ser transferidos a distintas áreas de esta autoridad educativa y de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, con el fin de dar continuidad a la participación en el proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023.

(Entidad Federativa), a (_____) de (_____)

_____

(NOMBRE, CARGO Y FIRMA)

ANEXO III

CRITERIOS TÉCNICOS DE VALORACIÓN DE ELEMENTOS MULTIFACTORIALES DEL PROCESOS DE ADMISIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA, CICLO ESCOLAR 2022-2023

De conformidad con la Sección Cuarta del Capítulo III del presente Acuerdo, se considerarán para el proceso de admisión en educación básica los elementos multifactoriales integrados en la Tabla 1.

Tabla 1. Elementos multifactoriales y puntajes máximos.

Elemento multifactorial	Ponderación de puntaje máximo
Formación docente pedagógica	15
Promedio general de carrera	20
Cursos extracurriculares	15
Experiencia docente	20
Apreciación de conocimientos y aptitudes	30
Total	**100**

I. Procedimiento para la valoración de los elementos multifactoriales

a) Formación docente pedagógica

Comprende los estudios formales de licenciatura, maestría o doctorado afines al área docente pedagógica y se valorará conforme a la Tabla 2.

Tabla 2. Puntaje para la FDP*.

Tipo de Institución de egreso de la licenciatura con la que participa	Tipo de sostenimiento		Acredita la FDP* con otra licenciatura o posgrado
	Escuela pública	Escuela particular	
Escuela Normal	15 puntos	10 puntos	-
Universidad Pedagógica Nacional**		-	
Centro de Actualización del Magisterio			
Otras Instituciones con carrera de FDP*	10 puntos	10 puntos	-
Otras Instituciones sin carrera de FDP*	-	-	5 puntos

*FDP (Formación Docente Pedagógica).

** Solo licenciaturas de Formación Docente Pedagógica.

b) Promedio general de carrera

Corresponde al resultado de las calificaciones obtenidas por el aspirante en la licenciatura con la que participa y se valorará conforme a las Tablas 3 y 4.

Tabla 3. Puntaje para el promedio general de carrera.

Rangos del promedio obtenido en la carrera	Rangos de puntajes
De 6.00 a 7.00	De 5.00 a 8.75
De 7.00 a 8.00	De 8.75 a 12.50
De 8.00 a 9.00	De 12.50 a 16.25
De 9.00 a 10.00	De 16.25 a 20.00

Tabla 4. Puntaje para los promedios no numéricos.

Nivel obtenido	Puntaje
Suficiente	13.77
Satisfactorio o Acreditado	15.65
Sobresaliente	17.37

c) Cursos extracurriculares

Se refiere a los procesos de capacitación y actualización vinculados al nivel, servicio o materia educativa en el que participa el aspirante, los cuales serán determinados por la Unidad del Sistema en los términos de este Acuerdo.

La cantidad de horas totales será la suma de las horas acreditadas en cada constancia, siendo 200 horas el máximo considerado y se valorará conforme a la Tabla 5.

Tabla 5. Puntaje para los cursos extracurriculares.

Rango de horas acreditadas en cursos extracurriculares	Rangos de puntajes
De 20 a 50	De 2.4 a 4.5
De 50 a 100	De 4.5 a 8
De 100 a 150	De 8 a 11.5
De 150 a 200	De 11.5 a 15

d) Experiencia docente

Comprende lo siguiente:

i. Para la **práctica para la docencia** de egresados de las escuelas normales públicas del país, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio, se valorará conforme a la Tabla 6; se ordenara conforme a la Tabla 6;

Tabla 6. Puntaje para la práctica para la docencia.

Práctica para la docencia	Puntaje
Egresados de las escuelas normales públicas, de la UPN y CAM	10

ii. Para el **ejercicio de la docencia** frente a grupo en una escuela pública o particular en el nivel, servicio o materia educativa en la que participa el aspirante, se valorará conforme a la Tabla 7, y

Tabla 7. Puntaje para el ejercicio de la docencia.

Rangos de meses acreditados en el ejercicio de la docencia	Rangos de puntajes
De 1 a 10	De 5.25 a 7.5
De 10 a 20	De 7.5 a 10
De 20 a 30	De 10 a 12.5
De 30 a 40	De 12.5 a 15
De 40 a 50	De 15 a 17.5
De 50 a 60	De 17.5 a 20

iii. Para los aspirantes que presenten la constancia respectiva de su participación en las acciones de alfabetización impulsadas por la Secretaría de Educación Pública, a través del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, tendrán 2 puntos.

e) Apreciación de conocimientos y aptitudes

Corresponde al sistema que permite identificar lo que deben saber y ser capaces de hacer las maestras y los maestros para favorecer el desarrollo integral y aprendizaje de los educandos.

Este elemento multifactorial se valorará con un instrumento de apreciación de conocimientos y aptitudes el cual será analizado mediante la Teoría Clásica de los Tests, para garantizar la confiabilidad y su validez.

II. Definición de rangos para ponderación de los puntajes

Los rangos de los valores se establecen a través de transformaciones lineales, con base en el comportamiento estadístico descriptivo e histórico de la población.

III. Integración del listado nominal ordenado de resultados

El listado nominal ordenado de resultados se integrará con el puntaje final obtenido por cada uno de los participantes. Éste será emitido por entidad federativa, nivel y servicio o materia educativa para la función docente o técnico docente.

La posición de cada aspirante en el listado nominal ordenado de resultados se determinará con base en el puntaje final, siguiendo un orden de mayor a menor.

IV. Criterios de desempate

En los casos donde dos o más maestras o maestros obtengan el mismo puntaje final, se prevén los siguientes criterios de desempate:

a) Prioridad a los egresados de las escuelas normales públicas del país, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio;

b) El puntaje obtenido en la apreciación de conocimientos y aptitudes;

c) Los puntajes obtenidos por área en la apreciación de conocimientos y aptitudes, tomando el orden de las áreas como jerarquía (área 1, área 2, ..., área n);

d) Para las personas participantes registradas en la materia de inglés, se tomará como factor de desempate el nivel del requisito CENNI, y

e) El puntaje total y los puntajes parciales obtenidos por las personas participantes en el requisito del curso de habilidades docentes para la **nueva escuela mexicana**, de conformidad con la siguiente jerarquía:

i. Puntaje total obtenido en el curso de habilidades docentes para la nueva escuela mexicana;

ii. Puntaje obtenido en el Módulo 1;

iii. Puntaje obtenido en el Módulo 3;

iv. Puntaje obtenido en el Módulo 4, y

v. Puntaje obtenido en el Módulo 2.

Los incisos c) y d) se refieren a requisitos que no tienen puntaje en el resultado final; sin embargo, se considerarán como criterios de desempate, en su caso.

ANEXO IV

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN EL EVENTO PÚBLICO DE ASIGNACIÓN DE PLAZAS DEL PROCESOS DE ADMISIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA, CICLO ESCOLAR 2022-2023

El evento público de asignación de plazas se podrá realizar a distancia con el apoyo de plataformas tecnológicas o digitales, así como de otros recursos y medios disponibles, o de manera presencial. Este último supuesto sólo podrá llevarse a cabo en función de las indicaciones de las autoridades federales y locales en materia de salud.

Las acciones que deberán realizar las autoridades educativas de las entidades federativas para llevar a cabo el evento público de asignación de plazas son:

I. Identificar las plazas vacantes definitivas, temporales y de nueva creación, disponibles para su ocupación a partir del inicio del Ciclo Escolar 2022-2023 y durante su duración de éste;

II. Verificar que las plazas vacantes estén registradas en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas y se encuentren disponibles para su ocupación inmediata;

III. Determinar la modalidad, día y hora en que se llevará a cabo el evento público de asignación de plazas y notificar, a través de oficio o correo electrónico, dicha información a la Unidad del Sistema, con al menos 48 horas de anticipación;

IV. Invitar al evento público de asignación de plazas, con al menos 48 horas de anticipación a:

a) Un representante de la entidad federativa que pueda dar fe de la realización del evento;

b) Un representante de la Secretaría de la Controlaría o equivalente de la entidad federativa;

c) Un representante de la Autoridad Educativa Federal;

d) Un representante del Sistema de Anticorrupción Local;

e) Observadores acreditados;

f) Medios de comunicación acreditados, y

g) Aquellos otros que estime pertinente la autoridad educativa de la entidad federativa.

V. Notificar a las personas participantes con al menos 48 horas de anticipación, la modalidad, día y hora del evento público de asignación de plazas. Como parte de la notificación se deberá proporcionar la siguiente información:

a) Tipos de plazas disponibles de jornada o de hora-semana-mes;

b) Naturaleza de las plazas vacantes: definitiva o temporal, y

c) Centro de trabajo donde se encuentran ubicadas las plazas vacantes.

Asimismo, se deberá hacer del conocimiento de la persona interesada que, de no estar presente en el evento público de asignación de plazas, será reubicada al final del listado nominal ordenado de resultados el cual se recorrerá de manera progresiva en el orden establecido durante su vigencia, respetando así su derecho a una posible asignación de plaza en los términos del presente Acuerdo.

Las acciones que deberán realizar las autoridades educativas de las entidades federativas durante y al término del evento público de asignación de plazas, son las siguientes:

I. Realizar pase de lista;

II. Explicar la mecánica de participación;

III. Realizar las asignaciones de plazas que correspondan, y

IV. Levantar el acta de cierre, de conformidad con el artículo 40 del presente Acuerdo.

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

USICAMM
UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de admisión en educación básica

Ciclo escolar 2022-2023

Educación Básica